

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	16/01/2023	No. De Informe	MINEDUC-DNP-002-2023	
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Stephanie Monserrat Medina Cevallos	1335	stephanie.medina@educacion.gob.ec	Analista de la Dirección Nacional de Patrocinio
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	David Alejandro Villarroel Chalán	1335	david.villarroel@educacion.gob.ec	Director Nacional de Patrocinio

## INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL Nro. 1016-20-JP-21

### I. Antecedentes:

- 1.1. La accionante, es una estudiante de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, de 34 años, que tiene una discapacidad del 40%; durante el año 2020 en su récord académico se registraron faltas de asistencia por asuntos de salud atinentes a su discapacidad, motivo por el cual, no se le pasaron notas y no se le permitió rendir exámenes de fin de semestre.
- 1.2. Por lo tanto, presenta una acción de protección, en la que argumenta que: 1) El centro educativo no tomó en consideración los certificados médicos que justificaban su inasistencia; 2) el centro educativo, su reglamento y la norma general de educación, no contemplan las situaciones que deben ser aplicadas sobre las personas con discapacidad para que estas puedan ejercer plenamente su derecho a la educación; 3) Es un trato discriminatorio, el no contemplar las normas dirigidas a una educación inclusiva.
- 1.3. El 12 de mayo de 2021, se llevó a cabo el sorteo de la causa No. 1016-20-JP. La sustanciación del caso le correspondió a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien avocó conocimiento el 19 de octubre de 2021 y mediante auto de la misma fecha, la jueza sustanciadora, notificó a

las partes, solicitó información en torno a la acción de protección e información y convocó a audiencia.

**1.4.** Con fecha 15 de diciembre de 2021 se emitió la Sentencia Nro. 1016-20-JP/21.

**1.5.** Con memorando Nro. MINEDUC-DNP-2022-00047-M de 17 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Patrocinio puso en conocimiento del Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva, Daniel Crespo, de la Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, Karina Rivadeneira, del Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa, Leonardo Moncayo, y del Director Nacional de Carrera Profesional Educativa, Cristian Romero; el contenido de la sentencia constitucional No. 1016-20-JP/21 de la Corte Constitucional.

## **II. Decisión judicial y medidas reparatorias:**

Mediante Sentencia Nro. 1016-20-JP/21 de 15 de diciembre la Corte Constitucional, resuelve y ordena:

*“La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **resuelve:***

*a) Se exhorta a las autoridades judiciales que se encuentran resolviendo casos que giran en torno al derecho a la educación de personas con discapacidad, que actúen con estricto apego a la ley y como garantes de la Constitución y todos los instrumentos que componen el bloque de constitucionalidad, así como, en atención a los criterios desarrollados en esta sentencia respecto a la educación inclusiva.*

*b) Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:*

*(i) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de implementar el proceso de reforma sistémica en todo el sistema educativo, que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin.*

*(ii) Que el Consejo de Educación Superior informe semestralmente a este Organismo, sobre cómo avanza el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior en torno a asuntos de igualdad en las instituciones de educación superior y que, a través de su departamento de monitoreo inicie un trabajo de verificación sobre estos.*

*(iii) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades instauren, en los ámbitos de sus competencias, mecanismos de supervisión y control, para verificar la implementación del sistema de educación inclusiva impuesto por la norma constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa infraconstitucional, en todas las instituciones educativas de todos los niveles de enseñanza. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo cuáles son los mecanismos de supervisión implementados y las sanciones administrativas en caso de incumplimiento; así como, los resultados de dicha verificación.*

*(iv) Que, en el plazo máximo de 6 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica del Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca un marco legislativo amplio y coordinado para la educación inclusiva, que tome en consideración los criterios jurisprudenciales desarrollados en este pronunciamiento.*

*(v) En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos desglosados que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales.*

*(vi) El Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en el plazo de 1 año deberá llevar a cabo un proceso de capacitación de todo el personal docente a fin de dotarlo de las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. En el contenido básico de la formación del profesorado se*

*debe abordar un entendimiento básico de la diversidad, el crecimiento y el desarrollo humano, el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y la pedagogía inclusiva que permite determinar la capacidad funcional de los alumnos (capacidades, aptitudes y estilos de aprendizaje) para garantizar su participación en entornos educativos inclusivos. Además, los maestros necesitan orientación y apoyo prácticos para, entre otras cosas: impartir una enseñanza individualizada; enseñar los mismos contenidos utilizando métodos docentes diferentes para responder a los estilos de aprendizaje y las capacidades singulares de cada persona; e introducir una pedagogía centrada en los objetivos educativos de los alumnos.”*

### **III. Actividades realizadas para cumplimiento:**

#### **3.1. Respetto a la difusión del contenido de la Sentencia:**

Mediante comunicado contenido en el Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2022-01272-M (**Anexo 1**), mismo que se adjunta al presente, de 07 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. David Villarroel, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, ejecuta la Socialización de la Sentencia Nro. 1016-20-JP/21 de 15 de diciembre de 2021, referente al “**Derecho a la educación inclusiva, derecho a la igualdad y prohibición de discriminación**”.

Adicionalmente, por medio de correo electrónico de 07 de diciembre de 2022, se envía el documento detallado en líneas anteriores, a los responsables delegados del Consejo de Educación Superior y al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

#### **3.2. Sobre las políticas transversales:**

Mediante Oficio No. CES-COE-2022-0039-O (**Anexo 2**) de 18 de abril de 2022, el Consejo de Educación Superior ha señalado el ejercicio de competencias del Pleno, respecto a: “[...] *direccionamiento estratégico y la formulación de las políticas y normas, para la toma de decisiones que impulsen y contribuyan de manera sostenible a la consolidación y proyección del Sistema de Educación Superior del Ecuador [...]*”, informando a esta Cartera de Estado las observaciones planteadas al insumo preliminar de la propuesta de ley dispuesta por la Corte Constitucional.

Mediante Memorando No. MINEDUC-SEEI-2022-00531-M (**Anexo 3**) de 04 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación, remite la propuesta de Ley con las observaciones planteadas por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, Consejo de

Educación Superior - CES, y Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – SENESCYT.

Mediante Oficio Nro. MINEDUC-DNP-2022-00143-OF (**Anexo 4**) de 09 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. David Villarroel, Director Nacional de Patrocinio envía el requerimiento sobre el “**Insumo normativo para Cumplimiento de Sentencia Corte Constitucional No. 1016-20-JP/21 – Introducción marco legislativo sobre Educación Inclusiva en el Sistema Nacional de Educación Superior**”, al evidenciarse que el insumo remitido por el Consejo de Educación no dio cumplimiento a lo requerido.

Por medio de Oficio Nro. MINEDUC-DNP-2022-00349-OF (**Anexo 5**) de 14 de noviembre de 2022, el Abg. David Alejandro Villarroel Chalán, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, convoca a una reunión a todas las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Sentencia, con la finalidad de determinar los avances que han ejecutado cada una de las instituciones para dar cumplimiento a la sentencia. En esta reunión se acuerdan realizar mesas técnicas a fin de dar cumplimiento a la disposición de elaborar políticas transversales.

Por lo tanto, mediante Oficio Nro. CES-CPUE-2022-0639-O, (**Anexo 6**) de 18 de noviembre de 2022, la Dra. Carmita Leonor Álvarez Santana, en calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación, convoca a una segunda mesa técnica para dar cumplimiento a la sentencia Nro. 1016-20-JP/21, en la que se revisaron las propuestas del CES, y se acordó convocar a una nueva mesa técnica.

Mediante correo electrónico de 06 de diciembre de 2022, el Mgs. Hernando López, Coordinador de Monitoreo e Información del SES, expresó: “[...] *me permito informar que la misma queda sin efecto, esto en relación que el Consejo de Educación Superior a través de su Procuraduría y la Coordinación de Normativa, han informado que esta Institución, cuenta con Políticas transversales y que se realizará un informe que respalde el cumplimiento al inciso i) de la Sentencia 1016-20-JP/21.*”

### **3.3. Sobre los mecanismos de supervisión y control para verificación de la implementación del sistema de educación inclusiva:**

En cumplimiento de esta disposición mediante escrito ingresado a Corte Constitucional el 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Diana Verónica

Cangas Castro, entonces, abogada del Ministerio de Educación, corre traslado de los siguientes documentos:

- Modelo Nacional de Gestión y Atención a Estudiantes con Necesidades Educativas Específicas Asociadas a la Discapacidad de las Instituciones de Educación Especializada, en el siguiente enlace: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/Modelo-IEE.pdf>
- Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/02/Modelo-Educativo-Bilingue-Bicultural-para-Personas-con-Discapacidad-Auditiva.pdf>
- Modelo Nacional de Gestión y Atención a Estudiantes Educativa Hospitalaria y Domiciliaria: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/Modelo-Nacional-Gestio%CC%81n-Atencio%CC%81n-Educativa-Hospitalaria-y-Domiciliaria-1.pdf>
- Informe sobre el seguimiento a la implementación de Política Pública a favor de los/las estudiantes con necesidades educativas, elaborado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación, el cual, contiene los datos relativos a:
  - a. Vigilancia y control de gestión en instituciones educativas públicas y privadas/Implementación de Adaptaciones Curriculares.
  - b. Capacitación docente.
  - c. Cumplimiento de porcentajes de educación inclusiva en establecimientos públicos y privados.

Adicionalmente, dentro del proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre la que se trabaja, en cumplimiento de esta misma sentencia y otras que versan sobre la educación inclusiva, se busca reforzar desde el ámbito jurídico los mecanismos de control educativo.

### **3.4. Procesos de capacitaciones:**

Mediante Informe Técnico Nro. DNFC-2022-0128-INF, (**Anexo 7**) de 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Formación Continua, en el que reporta las acciones para el cumplimiento de la disposición judicial relacionada al proceso de capacitación del personal docente a fin de dotarlos de las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos.

En este sentido, el mencionado informe contiene de manera detallada todas las acciones ejecutadas para el cumplimiento de la disposición conforme a lo Ordenado por la Corte Constitucional.

#### **IV. Conclusiones:**

- 4.1.**Respecto del presente proceso y las decisiones judiciales previamente analizadas y aludidas, es primordial recordar la obligación de prodigar TOTAL cumplimiento a la sentencia previamente citada, debiendo el Ministerio de Educación ejecutar las actuaciones administrativas para implementar mecanismos que beneficien a la educación inclusiva.
- 4.2.**En cuanto a la ejecución de las acciones ordenadas por medio de la sentencia constitucional, el Ministerio de Educación ha venido trabajando de manera conjunta con las demás instituciones involucradas en la misma, sin embargo, todavía quedan acciones pendientes de realizar por falta de comunicación de parte de las demás instituciones.
- 4.3.**Finalmente, se puede concluir que de parte del Ministerio de Educación ha dado cumplimiento en su gran mayoría a las disposiciones ordenadas la Sentencia y continúa con la ejecución de la misma a fin de lograr el cien por ciento de su cumplimiento.

<b>DESARROLLO DEL DOCUMENTO</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
Stephanie Monserrat Medina Cevallos		16/01/2023
<b>APROBACIÓN DEL DOCUMENTO</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
David Alejandro Villarroel Chalán		16/01/2023